



Alcaldía de Copacabana

Copacabana – Antioquia

A QUIEN PUEDA INTERESAR
Copacabana – Antioquia

COMUNICACIÓN EXTERNA
ARCHIVO CENTRAL



RADICADO

03750

FECHA:

27/MAR/2026

ASUNTO: Respuesta a Queja anónima del 28 de Febrero de 2026

La Inspectora Tercera de Policía de esta Municipalidad, en uso de las facultades legales en especial las conferidas por el señor Alcalde de Copacabana en el Decreto 072 del 13 de Junio de 2017, modificado del Decreto 215 del 28 de noviembre de 2019, "por medio de la cual se hace una designación de funciones", por medio de queja anónima conoció unos actos que presuntamente van en contra de las normas urbanísticas (Art. 135 Ley 1801 de 2016); al indicar: "se dejaron elementos por demolición en la vía, por estas corren aguas para salir a la quebrada, la cual puede taponar las salidas y ocasionar un problema"; pero no se especifica ubicación exacta o coordenadas sin especificar la zona a evaluar.

Estando incompleta la información, de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 que hace referencia a las peticiones incompletas, así:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Negrilla y subrayado fuera de texto

1



Alcaldía de Copacabana

Este despacho requiere para que en el término establecido en el artículo anterior complemente la información suministrada indicando con exactitud las coordenadas del lugar y especificando la información de la denuncia, que permita dar inicio al Proceso.

Para la administración es de vital importancia ejercer control y vigilancia dado que los inspectores son autoridades de apoyo en el territorio y su función principal es promover las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad para mantener la sana convivencia y seguir actuando de acuerdo a las competencias normativas que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), la cual es de carácter preventiva, y busca establecer condiciones óptimas para la sana convivencia en nuestro territorio.

Atentamente,

KELLY GIOVANNA MEJÍA AGUILAR
Inspectora Tercera de Policía
Municipio de Copacabana.

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: María Camila Giraldo Quintero Cargo: Contratista de apoyo en la Inspección Tercera de Policía		27/03/2026
Revisó y Aprobó:	Nombre: Kelly Giovanna Mejía Cargo: Inspectora Tercera de Policía		27/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma